

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE IMPRESIÓN DEL INFORME SOBRE LA CALIDAD DE LA CIUDADANIA EN GUERRERO 2025, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “EL IEPC GUERRERO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA MAESTRA LUZ FABIOLA MATILDES GAMA, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERA PRESIDENTA Y EL MAESTRO PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO EJECUTIVO; Y POR LA OTRA, LA EMPRESA TIRANT LO BLANCH MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V. A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PROVEEDOR”, REPRESENTADA POR LA C. MARÍA GOERLICH LEÓN, A QUIENES ACTUANDO EN FORMA CONJUNTA EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, MISMAS QUE SE SUJETARÁN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DE “EL IEPC GUERRERO”:

I.1. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votadas y votados en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de la ciudadanía a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero y quien, en el ejercicio de sus atribuciones que constitucionalmente se le confieren, ciñe su actuación bajo los principios rectores de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; así como la observancia al principio de Paridad y a las perspectiva de género e intercultural.

I.2. Que en términos del artículo 173 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero en adelante (LIPEEG), “EL IEPC

GUERRERO es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, así como la consecución correspondiente para lograr sus fines conforme a la referida Ley Electoral Local y a la Ley Número 669 de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

I.3. Que los artículos 175 y 176 de la LIPEEG, establecen que el patrimonio de **“EL IEPC GUERRERO”** se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le señalen en el Presupuesto de Egresos del Estado, los remanentes del presupuesto, así como con los ingresos que reciba por cualquier concepto, derivados del cumplimiento de la normativa vigente; administrará su patrimonio ajustándose a los principios de honestidad, disciplina, racionalidad, transparencia y austeridad.

I.4. Que la Maestra Luz Fabiola Matildes Gama acredita el carácter de Consejera Presidenta de **“EL IEPC GUERRERO”**, a través del Acuerdo INE/CG1616/2021, de fecha 26 de octubre de 2021 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral siendo notificado mediante oficio número INE/STCVOPL/161/2021, de la misma fecha suscrito por el Secretario Técnico de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual se le hace del conocimiento a la interesada la designación antes referida, tomando protesta a dicho cargo ante el Consejo General de **“EL IEPC GUERRERO”** el 27 de octubre de 2021.

I.5. Que en términos de la fracción II, del artículo 189 de la LIPEEG, la Consejera Presidenta tiene la atribución de representar legalmente a **“EL IEPC GUERRERO”**.

I.6. Que el Maestro Pedro Pablo Martínez Ortiz acredita su carácter de Secretario Ejecutivo de **“EL IEPC GUERRERO”**, con la designación otorgada por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero mediante Acuerdo 010/SE/21-01-2015, de fecha 21 de enero de 2015, ratificado

mediante Acuerdo 009/SO/21-01-2016, de fecha 21 de enero de 2016, y reelegido por Acuerdo 011/SE/15-01-2021, de fecha 15 de enero de 2021, tomando la protesta de ley el 21 de enero del mismo año, ante el Consejo General de **"EL IEPC GUERRERO"**.

I.7. Que, en términos de la fracción I del artículo 191 y de las fracciones XVIII y XX del artículo 201 de la LIPEG, el Secretario Ejecutivo de **"EL IEPC GUERRERO"** tiene entre otras facultades, la de auxiliar al Consejo General y a su Presidencia en el ejercicio de sus atribuciones. Asimismo, le corresponde ejercer las partidas presupuestales aprobadas, la administración de las finanzas del Instituto Electoral, con estricto apego al presupuesto aprobado por el Consejo General y bajo la supervisión de la Comisión de Administración y del Órgano Interno de Control. Asimismo, tiene la atribución de organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales, humanos y financieros, así como la prestación de los servicios generales en **"EL IEPC GUERRERO"**.

I.8 Que resulta necesaria la contratación del servicio de impresión del informe sobre la calidad de la ciudadanía en Guerrero 2025, del **"EL IEPC GUERRERO"**, de conformidad con las especificaciones establecidas en el Anexo Técnico, la cual forma parte del presente.

I.9 Que el Consejo General de **"EL IEPC GUERRERO"** emitió el Acuerdo 001/SE/15-01-2026, por el que aprobó Programa Operativo Anual, así como al Presupuesto de Ingresos y Egresos, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2026, dentro del cual se autorizó la partida presupuestal número **33604**, denominada **"Impresión y elaboración de material informativo"**, cuya programación y ejecución obedece a las necesidades del Instituto Electoral Local.

I.10. Que el día 03 de agosto del año en curso, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de **"EL IEPC GUERRERO"**, aprobó el **Proyecto de Acuerdo 010/CAAS/SE/03-08-2026**, para la adjudicación directa para la contratación del servicio de impresión del informe sobre la calidad de la ciudadanía en Guerrero

2026, derivado del proyecto 207.

I.11. Que cuenta con cédula de identificación fiscal a nombre del “Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero”, con clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC) “**IEE9205016T5**” y con domicilio fiscal ubicado en **Paseo Alejandro Cervantes Delgado S/N, Fracción A, Colonia El Porvenir, Código Postal 39030, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.**

I.12. Que, para los efectos jurídicos derivados del presente instrumento legal, señala como domicilio el ubicado en **Paseo Alejandro Cervantes Delgado S/N, Fracción A, Colonia El Porvenir, Código Postal 39030, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.**

II. DE "EL PROVEEDOR"

II.1. Que es una persona moral debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave **N1-ELIMINADO** y con domicilio fiscal ubicado en avenida

N2-ELIMINADO 2

escritura pública número 45,625, libro número 862 de fecha 22 de marzo de 2011, pasada ante la fe del C. Gonzalo M. Ortiz Blanco, Notario Público número 98 en el Distrito Federal, ahora Ciudad de México.

II.2. Que la **C. María Goerlich León**, en su carácter de representante legal de la empresa **Tiran lo Blanch S. DE R.L. DE C.V.** está facultada para celebrar el presente contrato en términos de lo señalado en el apartado de CLAUSULAS, PRIMERA, de la escritura número 103,387 (ciento tres mil, trescientos ochenta y siete), libro 4,057 de fecha 14 de febrero de 2022, pasada ante la fe del C. Marco Antonio Ruíz Aguirre, Notario Público número 229 en el Distrito Federal, ahora Ciudad de México.

II.3. Que dentro de su actividad u objeto económico se encuentra la edición de libros integrada con la impresión, comercio por menor de libros, creación y difusión de contenido o contenidos en formato digital, a través de internet, mediante plataformas

tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares, bajo el Régimen General de Ley de Personas Morales.

II.4. Que cuenta con la capacidad técnica, material y humana, así como con la experiencia necesaria, para prestar el servicio de impresión del informe sobre la calidad de la ciudadanía en Guerrero 2025, incluyendo el trámite ISBN objeto del presente contrato.

II.5 Que, para todos los efectos legales derivados de este instrumento, señala como su

N3-ELIMINADO 2

II.6. Que el C. N4-ELIMINADO 1 en su carácter de administrador único de la empresa **Tiran lo Blanch S. DE R.L. DE C.V.** manifiesta bajo protesta de decir verdad que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un conflicto de intereses, previsto en los artículos 3, fracción VI, 47 y 49, fracción IX, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y 49, fracción IX de la Ley Número 465 de Responsabilidades Administrativas del Estado de Guerrero.

III. DECLARAN “LAS PARTES”

III.1 Que es su voluntad suscribir el presente contrato y se reconocen recíprocamente la personalidad jurídica y la capacidad legal con la que se ostentan sus representantes, sin que exista, por lo tanto, objeción alguna respecto de las facultades que les han sido conferidas.

Expuesto lo anterior, “**LAS PARTES**” se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto. El presente instrumento tiene por objeto establecer las bases para la contratación del servicio de impresión del informe sobre la calidad de la ciudadanía en Guerrero 2025, incluyendo el trámite ISBN.

SEGUNDA. Monto. "LAS PARTES" convienen que la prestación del servicio de impresión del informe sobre la calidad de la ciudadanía en Guerrero 2025, incluyendo el trámite ISBN, tiene un costo total de **\$98,000.00** (noventa y ocho mil pesos 00/100 M.N.) montos que incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA), así como todos los costos directos e indirectos que se deriven de la adquisición.

TERCERA. Precios. El servicio requerido por **"EL IEPC GUERRERO"**, se sujetará a los precios unitarios, especificaciones técnicas y demás características establecidas en el **Anexo Técnico adjudicado y aprobado por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de este Instituto Electoral Local, mediante el Proyecto de Acuerdo 010/CAAS/SE/03-08-2026**, para la adjudicación directa del servicio de impresión del informe sobre la calidad de la ciudadanía en Guerrero 2025, derivado del proyecto 207, el cual forma parte integrante del presente instrumento, como a continuación se detalla:

Cantidad	Unidad de medida	Descripción	Precio Unitario sin IVA	IVA	Total
280	Pieza	INTERIORES Tamaño final 22 x 16 cm Papel Bond Blanco de 90 gr Impresión offset 4x4 tintas (CMYK frente y vuelta) 497 páginas Portada Tamaño 22 x 16 cm sin solapas Impresión offset 4x4 tintas sobre cartulina Coché mate de 200 gr, acabado mate ENCUADERNACIÓN	\$98,000.00	\$0.00	\$98,000.00

Los precios indicados cubren todos los gastos de dictaminación, diseño de portada, maquetación e imprenta, tramite de ISBN tanto digital, como impreso y se limita a reflejar el precio por la compra de ejemplares.

CUARTA. De las obligaciones fiscales e impuestos. Todas las contribuciones, obligaciones fiscales, impuestos (ya sean federales, estatales o municipales), derechos, servicio de impresión, o cualquier otro concepto que se derive o cause con motivo de la ejecución y cumplimiento del objeto del presente contrato, serán cubiertos de manera exclusiva y total por **“EL PROVEEDOR”**.

En consecuencia, **“EL PROVEEDOR”** manifiesta expresamente que los importes correspondientes a dichas obligaciones se encuentran considerados e incluidos en el precio total pactado en el presente instrumento, por lo que en ningún caso y bajo ninguna circunstancia podrán ser repercutidos, trasladados o cobrados adicionalmente a **“EL IEPC GUERRERO”**.

QUINTA. Fecha, lugar y condiciones de entrega. **“EL PROVEEDOR”** deberá entregar la impresión del informe sobre la calidad de la ciudadanía en Guerrero 2025, en un plazo no mayor a **quince días hábiles** contados a partir de la firma del presente contrato, los cuales deberán ser entregados en las instalaciones que ocupa la oficina de la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios de **“EL IEPC GUERRERO”**, ubicada en **Paseo Alejandro Cervantes Delgado, S/N, Fracción A, Colonia El Porvenir, Código Postal 39030, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero**, dentro del horario de 08:30 a 16:00 horas.

A solicitud escrita de **“EL PROVEEDOR”** y de ser conveniente a los intereses del Instituto Electoral Local, por caso fortuito o fuerza mayor, podrán realizarse entregas parciales, éstas se programarán de manera coordinada por la Dirección Ejecutiva de Administración y serán hechas del conocimiento de la persona designada, para la

recepción correspondiente. Asimismo, **“EL PROVEEDOR”** podrá proponer un plazo menor al solicitado.

La impresión del informe sobre la calidad de la ciudadanía en Guerrero 2025, será entregado **a entera satisfacción “EL IEPC GUERRERO”** y en estricto apego a los requerimientos mínimos, especificaciones técnicas y características establecidas en el Anexo Técnico **adjudicado y aprobado por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de este Instituto Electoral Local, mediante el Proyecto de Acuerdo 010/CAAS/SE/03-08-2026**, para la adjudicación directa para la contratación del servicio de impresión del informe sobre la calidad de la ciudadanía en Guerrero 2025, derivado del proyecto 207, autorizado en la partida 33604 “impresión y elaboración de material informativo”.

“EL PROVEEDOR” dará aviso cuando menos con 3 (tres) días hábiles de anticipación acerca de la entrega de la impresión del informe, en dicho acto concurrirán representantes de la Dirección Ejecutiva de Administración, de la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios, así como del Órgano Interno de Control y área usuaria, de **“EL IEPC GUERRERO”**, quienes verificarán que la impresión del informe que se presente para su entrega cumpla estrictamente con los requerimientos y especificaciones del **Anexo Técnico**. La impresión del informe no se recibirá con características diversas de las solicitadas.

Los costos de transporte, maniobras, seguros y cualquier otro gasto que se genere con motivo de la entrega del informe será cubierto en su totalidad por **“EL PROVEEDOR”**.

SEXTA. Pago. **“EL IEPC GUERRERO”** realizará el pago del informe sobre la calidad de la ciudadanía en Guerrero 2025, así como por el trámite de ISBN, previa entrega de la factura que cumpla con los requisitos administrativos y fiscales, a entera satisfacción de **“EL IEPC GUERRERO”**, el cual se depositará vía transferencia electrónica a la clabe interbancaria **N5-ELIMINADO 73** perteneciente a la institución **Banco Nacional de México S.A. Integrante del Grupo Financiero Banamex**, a nombre de

Tiran lo Blach México S. de R.L. de C.V.

SÉPTIMA. Recepción y verificación. En la recepción de la impresión del informe objeto del contrato, **“EL IEPC GUERRERO”** procederá a la inspección de estos a efecto de verificar que cumplan con las especificaciones señaladas en el Anexo Técnico.

Si derivado de tales acciones se advierte que la impresión del informe no cumple con las especificaciones solicitadas, **“EL PROVEEDOR”** deberá sustituirlos dentro de un periodo de 3 (tres) días hábiles según lo solicitado; en su defecto, se aplicarán las penalidades correspondientes.

OCTAVA. Rescisión administrativa. **“EL IEPC GUERRERO”** podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato cuando **“EL PROVEEDOR”** incurra en incumplimiento de sus obligaciones, así como si incurre en alguno de los siguientes supuestos:

- A. Si por causas imputables a **“EL PROVEEDOR”** no realiza la entrega de la impresión del informe bajo las especificaciones establecidas en el Anexo Técnico y se rehusare a subsanar o sustituir derivado de que no cumpla con las especificaciones solicitadas o bien, en los plazos establecidos en el presente contrato.
- B. Si **“EL IEPC GUERRERO”** corrobora que **“EL PROVEEDOR”**; ha proporcionado información falsa, relacionada con su documentación legal o cotización presentada.
- C. Cuando **“EL IEPC GUERRERO”** tenga conocimiento que **“EL PROVEEDOR”**; se encuentre demandado, denunciado o penalizado por autoridad alguna, por incumplimiento de obligaciones contractuales o realización de conductas indebidas.

- D. Cuando **“EL PROVEEDOR”**, sin causa justificada y sin previo aviso corte toda comunicación con **“EL IEPC GUERRERO”**, sin que exista posibilidad de contacto vía telefónica o mensaje de cuenta de correo electrónico, ni en lugar físico de la empresa de la que es propietaria **“EL PROVEEDOR”**.
- E. **“EL PROVEEDOR”** queda obligado ante el **“EL IEPC GUERRERO”** a responder de los daños y perjuicios que cause durante la vigencia del contrato, así como de cualquier otra responsabilidad en la que incurra.

En caso de rescisión, el **“EL IEPC GUERRERO”** podrá adjudicar el contrato al concursante que haya presentado la segunda oferta económica más baja, siempre que la diferencia en precio con respecto a la oferta económica ganadora no sea superior al 10%.

En el supuesto de que **“LAS PARTES”** rescindan el presente contrato se atenderá conforme al procedimiento establecido en el artículo 67 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

“EL IEPC GUERRERO” podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionaría con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, **“EL IEPC GUERRERO”** podrá otorgar a **“EL PROVEEDOR”** otro plazo que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento.

NOVENA. De la garantía de cumplimiento. De conformidad a lo establecido en el

artículo 63, fracción III, párrafo primero del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se exceptúa la entrega de la garantía de cumplimiento de contrato debido a que, el servicio de la entrega de la impresión del informe se entregará en los plazos establecidos a entera satisfacción de **“EL IEPC GUERRERO”**.

Dicha excepción no se considera en perjuicio de **“EL IEPC GUERRERO”** toda vez, que no se realizará ningún pago hasta la entrega total del servicio.

DÉCIMA. Pena Convencional. Si **“EL PROVEEDOR”** incurre en algún atraso en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente contrato, le serán aplicables penas convencionales del 1% del total de la oferta por cada dos días hábiles de atraso calculado sobre el monto total de la oferta, la cual tendrá como límite el 10% del monto total ofertado y en caso de exceder, **“EL IEPC GUERRERO”** podrá iniciar el procedimiento de rescisión administrativa del presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA. Responsables. **“LAS PARTES”** acuerdan que las personas responsables de **“EL IEPC GUERRERO”** y por **“EL PROVEEDOR”** para administrar, supervisar, vigilar y verificar el cumplimiento de las especificaciones señaladas en el presente contrato son las siguientes:

Por parte de **“EL IEPC GUERRERO”** será el ciudadano **Alberto Granda Villalba**, en su carácter de **Director Ejecutivo de Educación Cívica y Participación Ciudadana**, y por parte de **“EL PROVEEDOR”** será la ciudadana **María Goerlich León** en su carácter de representante legal de **Tiran lo Blach México S. de R.L. de C.V.**

DÉCIMA SEGUNDA. Relación Laboral. Las partes convienen que el personal aportado por cada una para la realización del presente contrato, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de ellas

asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos.

“LAS PARTES” están de acuerdo en que las relaciones establecidas en este instrumento no podrán interpretarse de manera alguna como constitutivas de cualquier tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre las mismas, por lo que no asumen responsabilidad alguna, ya sea laboral, fiscal o legal, o de cualquier otra índole, proveniente de las obligaciones que contraiga cada una de ellas con otras personas físicas o morales.

DÉCIMA TERCERA. Vigencia. El contrato tendrá vigencia a partir del día 17 de agosto de 2026, a la entrega de la impresión del informe sobre la Calidad de la Ciudadanía en Guerrero 2025, así como el trámite de la gestión del ISBN, a entera satisfacción de **“EL IEPC GUERRERO”**.

DÉCIMA CUARTA. Terminación Anticipada. De conformidad con la fracción IV del artículo 67 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, **“EL IEPC GUERRERO”** podrá dar por terminado en forma anticipada el presente contrato cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir el servicio objeto del contrato, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio al patrimonio de **“EL IEPC GUERRERO”**. En estos casos, **“EL IEPC GUERRERO”** reembolsará a **“EL PROVEEDOR”** los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente.

DÉCIMA QUINTA. Modificaciones. Se podrá convenir incrementos en el material o servicio a adquirir mediante modificaciones o adendas al contrato vigente que se derive de esta Adjudicación Directa y que del monto total de las modificaciones no rebase en su conjunto el 20% del monto total pactado en el contrato original siempre y cuando el

precio y demás condiciones del servicio sea igual al inicialmente pactado, debiéndose ajustar las modificaciones del contrato a la garantía requerida para su cumplimiento.

La modificación al presente contrato será establecida por escrito y por mutuo consentimiento de las partes mediante la formalización de un convenio modificatorio.

DÉCIMA SEXTA. No transmisión de derechos y obligaciones. Los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato no podrán cederse en forma parcial ni total a favor de cualquier otra persona, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento de **"EL IEPC GUERRERO"**.

"EL PROVEEDOR" no podrá ceder o transmitir de cualquier forma, total o parcialmente los derechos y obligaciones sin el consentimiento previo y por escrito otorgado por **"EL IEPC GUERRERO"**. La transgresión a lo estipulado en la presente cláusula hará acreedor a **"EL PROVEEDOR"** a la responsabilidad por daños y perjuicios que cause a **"EL IEPC GUERRERO"** y a la ejecución de la Pena Convencional pactada en el presente instrumento, sin perjuicio de invocar la rescisión del presente contrato con responsabilidad de **"EL PROVEEDOR"**.

DÉCIMA SÉPTIMA. Controversias e interpretación. Este contrato es producto de la buena fe, por ello, los conflictos que llegarán a presentarse en cuanto a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos entre **"LAS PARTES"** en la vía conciliatoria y de manera previa sin intervención de mediación de alguna autoridad civil, administrativa o penal.

En caso de que **"LAS PARTES"** no lleguen a un acuerdo en común conforme al procedimiento referido convienen en sujetar cualquier controversia que se suscite en relación con este contrato a la jurisdicción de los tribunales del Estado de Guerrero, con sede en esta ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, renunciando en consecuencia a cualquier otro fuero a que pudieren tener derecho o en el futuro por razones de domicilio u otras causas.

DÉCIMA OCTAVA. Notificaciones. Las notificaciones relacionadas con el presente contrato, se harán por escrito en los domicilios señalados en el capítulo de declaraciones, en caso de que alguna cambie de domicilio, se obliga a comunicarlo de inmediato y por escrito a la otra, en la inteligencia que de no hacerlo serán válidas todas las notificaciones que se practiquen en el domicilio indicado. Todo lo no previsto en el presente contrato, se estará a lo dispuesto por los ordenamientos legales aplicables.

Leído que les fue el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo ratifican y firman en duplicado, el día 17 del mes de agosto del año dos mil veintiséis.

POR "EL IEPC GUERRERO"

MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA. MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.
CONSEJERA PRESIDENTA SECRETARIO EJECUTIVO
DEL IEPC GUERRERO. DEL IEPC GUERRERO.

POR "EL PROVEEDOR"

C. N6-ELIMINADO 1
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
"TIRANT LO BLANCH MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V"

Elaboró:

Supervisó:

Validó:

C. Lorenzo Rodríguez Venegas
Coordinador de Recursos
materiales y Servicios

C. Ana Iris Agama Velasco.
Directora Ejecutiva de
Administración

C. Azucena Abarca Villagómez.
Directora General Jurídica y
de Consultoría.

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADA la Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

2.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

3.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

4.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

5.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

6.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."